



No. 07-096486- -00004-0000

Fecha: 2011-03-11 15:21:36 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 7**Clarke, Modet & C^o**

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **07-096.486**Solicitud de patente a nombre de **VESUVIUS CRUCIBLE COMPANY**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **VESUVIUS CRUCIBLE COMPANY**, domiciliada en Ghlin, Bélgica, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 16492 notificado por fijación en lista el 23 de diciembre de 2010, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 4051, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Como primera medida, me permito manifestar que se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de incluir las características descritas en las antiguas reivindicaciones 4 y 5.
 - 1.2 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 9 a 11, las cuales estaban dirigidas al uso del rodillo transportador.
 - 1.3 Finalmente, se modificaron las dependencias de todo el capítulo reivindicatorio teniendo en cuenta las modificaciones anteriormente mencionadas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y novedad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la respuesta emitida por esa Superintendencia el 4 de marzo de 2009 para el expediente No. 09-012.566, dado que la presente solicitud fue presentada con anterioridad al 1 de enero de 2009, no se hace necesario presentar la respectiva tasa de modificación ni ninguna otra tasa adicional con relación al exceso de reivindicaciones para el presente caso, siguiendo lo establecido por el Superintendente Delegado para la Propiedad

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Industrial, el Doctor Giancarlo Marcenaro Jiménez.

2. Claridad de la Solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio, quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

3. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico No. 4051 que las antiguas reivindicaciones 1 a 11 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento US 4981390 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es deseo del solicitante manifestar que la nueva reivindicación independiente 1 incluye características técnicas que permiten que la presente invención tenga al menos una diferencia significativa con el estado del arte, específicamente con el documento D1. Así, esta diferencia básicamente corresponde a que los anillos de tolerancia abiertos están dispuestos entre cada extremo del carretel cerámico y la tapa terminal.

Adicionalmente, es importante resaltar el hecho que el documento D1 falla en divulgar la posición de los anillos de tolerancia y la provisión de los mismos con una lengüeta mientras que el extremo del carretel cerámico está provisto de una pluralidad de muescas que reciben dichas lengüetas de los anillos de tolerancia.

De este modo, se puede declarar que las anteriores características no son divulgadas ni sugeridas en ningún aparte por el documento D1 mencionado por el examinador en su concepto técnico.

Así las cosas, existe al menos una diferencia significativa entre la presente solicitud y el estado del arte. Además, el Manual Andino de Patentes establece que *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"*. (El subrayado es nuestro).

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 6, tiene diferencias con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa.

De otra parte, las nuevas características del rodillo transportador de la nueva reivindicación independiente 1 corresponden a un avance sobre el estado de la técnica que además, superan un problema y suplen una necesidad existente al momento de la presentación de la solicitud prioritaria. Lo anterior se deriva teniendo en cuenta lo mencionado en la descripción de la presente solicitud, donde se establece que:

“[0006] Otro problema que a menudo se observa en los rodillos transportadores del arte previo radica en el atascamiento. Por ejemplo, cuando el artículo transportado sea bloqueado o en caso que se trabe el sistema, el mecanismo de accionamiento seguirá andando y transmitirá un momento de torsión a la tapa terminal. En estas condiciones, el carretel cerámico o los medios de fijación se romperán. Las mismas consecuencias se observan a largo plazo cuando el rodillo transportador es sometido a una aceleración o desaceleración brusca.

[0007] Aún se necesita una tapa terminal capaz de fijarse con firmeza y centrada a un carretel cerámico dentro de un amplio rango de temperaturas de aplicación. La tapa terminal debe ser capaz de resistir un sobrecalentamiento momentáneo y recuperar su poder de sujeción cuando la temperatura vuelva a ser normal sin provocar rotación excéntrica. La tapa terminal también debe ser fácil de instalar. El rodillo transportador también debe ser capaz de soportar un atascamiento o traba temporal de la línea así como aceleraciones o desaceleraciones bruscas.

[0008] Estos objetivos y otros se logran a través de un rodillo transportador conforme a la reivindicación 1. De hecho, el anillo de tolerancia interpuesto entre la tapa terminal y el extremo del carretel cerámico (también denominado cuello de cilindro) sujetará con firmeza el carretel en la tapa terminal y garantizará una transferencia de torque muy eficiente y evitará la rotación excéntrica del carretel. Además, en caso de un sobrecalentamiento momentáneo, la tapa terminal y el anillo de tolerancia se expandirán térmicamente en tanto las dimensiones del carretel cerámico no se modificarán significativamente. En consecuencia, el poder de sujeción del anillo de tolerancia disminuirá y el carretel comenzará a deslizarse en la tapa terminal. Cuando la temperatura vuelva al valor normal, la tapa terminal y el anillo de tolerancia recuperarán sus dimensiones “normales” recuperándose por completo el poder de sujeción. Es importante notar que durante este sobrecalentamiento momentáneo, el carretel permanecerá coaxial con la tapa terminal gracias al anillo de tolerancia”.

Así las cosas, las nuevas reivindicaciones 1 a 6 también cumplen con el requisito de nivel inventivo tal y como se encuentra definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

De otra parte y aún cuando el solicitante es consciente del contenido del Artículo 4bis del Convenio de París que establece la independencia de las patentes

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

obtenidas para la misma invención en diferentes países, consideramos importante señalar que la claridad, la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud han sido reconocidos en Europa y en Australia, donde se han emitido las patentes EP 1853866 y AU 2006218141, reconociendo así el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, donde en dichas Oficinas se presentaron argumentos similares a los anteriormente mencionados.

Así las cosas, es importante mencionar que aunque cada Oficina de Patentes es independiente al momento de realizar el análisis de los requisitos de patentabilidad, existen algunos requisitos tal como novedad y nivel inventivo, que son comunes a todas las Oficinas, toda vez que estos requerimientos deben ser analizados a nivel mundial y los documentos pueden ser los mismos.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo respecto al rodillo transportador expuesto en el nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CC. 41.654.882
TP 20824 CSJ

REIVINDICACIONES

1. Un rodillo transportador (1) para aplicaciones de alta temperatura y conveniente para el uso en un ambiente sujeto a variaciones significativas de temperatura, **caracterizado porque** comprende:
 - a) un carretel cerámico (2);
 - b) en cada extremo (21, 22) del carretel cerámico (2), una tapa terminal (4) que comprende un casquillo metálico (41) y que presenta cierta circunferencia interna preparada para calzar sobre un extremo (21) del carretel cerámico; y
 - c) interpuesto entre cada extremo (21, 22) del carretel cerámico (2) y la tapa terminal (4), un anillo de tolerancia (3) abierto de metal resiliente que posee una longitud inferior a la circunferencia interna de la tapa terminal (4) con una pluralidad de corrugaciones dispuestas en circunferencia;en donde una pluralidad de anillos de tolerancia abiertos (3) se disponen entre cada extremo (21, 22) del carretel cerámico (2) y la tapa terminal (4), **en tanto** las aberturas de los anillos de tolerancia están desplazadas; y
en donde al menos uno de los anillos de tolerancia (3) está provisto de por lo menos una lengüeta (31) en tanto el extremo correspondiente (21) del carretel cerámico (2) está provisto de una o más muescas (211) adaptadas para recibir la/las lengüetas (31) del anillo de tolerancia (3).
2. Un rodillo transportador de acuerdo a la reivindicación 1 **caracterizado porque** el anillo de tolerancia posee un paso inferior a 20 mm.
3. Un rodillo transportador de acuerdo a la reivindicación 1 o 2 **caracterizado porque** las corrugaciones del anillo de tolerancia (24) se extienden hacia el interior.
4. Un rodillo transportador de acuerdo a la reivindicación 1 **caracterizado porque** la/las lengüetas (31) están orientadas de manera que el extremo de aquellas coopere con la pared de la muesca (211) más cercana al extremo (21) del carretel (2).

5. Un rodillo transportador de acuerdo a la reivindicación 4 **caracterizado porque** el anillo de tolerancia está provisto de por lo menos dos lengüetas en tanto una de las lengüetas posee una orientación opuesta a la otra.
6. Un rodillo transportador de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 **caracterizado porque** la tapa terminal está provista de un escalón (42) o un canal adaptado para recibir el anillo de tolerancia (3).